

AUTO

Radicado No. 2018-00076-00

Sincelejo, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

<p>Tipo de proceso: Restitución de Tierras Solicitante: Enitta de Jesús Vergara Vitola y otro / Luz Fay Méndez Cárdenas. Oposición: Manuel Antonio Castro Ruiz / Dina Luz Mercado Carrascal y otro. Predios: "Lote de Terreno" / "Casa Lote".</p>

En atención a nota secretarial que antecede, procede el despacho en efecto a tener como apoderada de los solicitantes a la doctora Irma Saskia Tamara Eraso, quien fue designada mediante Resolución No. RB 00700 del 23 de octubre de 2020 por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Bolívar para que continuara con el presente trámite, y quien fue reconocida mediante diligencia de interrogatorio de parte a la señora Luz Fay Méndez Cárdenas llevada cabo el día 29 de octubre de 2020.

De otro lado, la Unidad de Restitución de Tierras, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9.1 del auto fechado 21 de agosto de 2020, por lo que, es menester requerírsele para que proceda a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase a la abogada Irma Saskia Tamara Eraso, identificada con C.C. N° 45.767.343 expedida en Cartagena y T.P. N° 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Judicial de los solicitantes.

SEGUNDO: Requírase nuevamente a **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9.1 del auto de fecha 21 de agosto de 2020. Ofíciase en tal sentido, trascríbese los apartes de las ordenes en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ea235e989fb56dc715972bd7382fb029e10316f0c73925c03c91b2eabd03ab

Documento generado en 11/12/2020 10:38:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**